

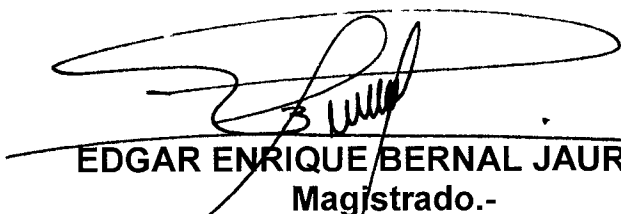
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54-001-33-33-005-2018-00029-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **CARMEN TULIA JAIMES HERRERA**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 12 NOV 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)


Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-003-2013-00263-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **CIPRIANO GUIERREZ RUIZ Y OTROS**
 Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

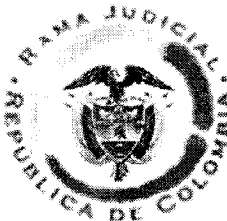

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 12 NOV 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

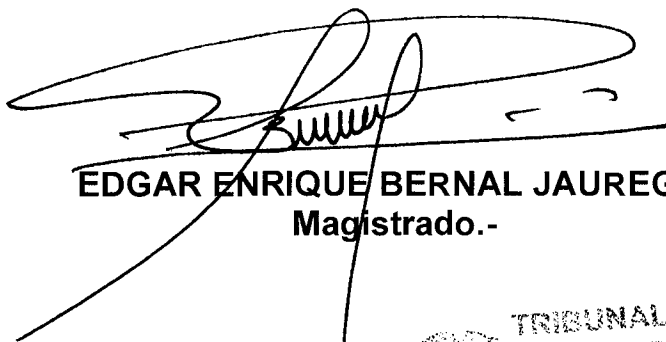
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-005-2017-00386-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **GLADYS OCHOA BERBESI**
 Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
 SOCIALES DEL MAGISTERIO**

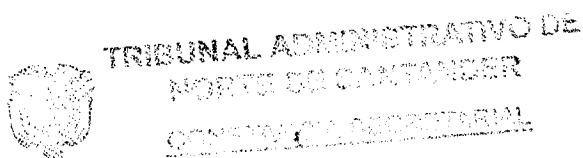
Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

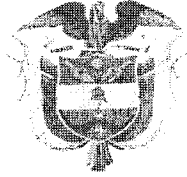


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



Por anotación en 2019, notífo a las partes la presente, a las 0:00 a.m. hoy **12 NOV 2019**


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2019-00150-00
ACCIONANTE: LUIAS JESÚS URBINA JAIMES- JOSÉ ANTONIO CARRILLO Y ARNULFO OCHOA BERBESI
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Procederá el Despacho a inadmitir la presente demanda, en los siguientes aspectos:

- La parte demandante deberá allegar copia del acta de liquidación del contrato de concesión No. LH4-09031, la cual fue ordenada en el numeral sexto del acto administrativo contenido en la resolución No. 000842 del 04 de agosto de 2016, para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 164 del CPACA, literal J.
- La parte demandante deberá allegar constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución No. 000139 del 15 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición, a efectos de dar cumplimiento a lo normado en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA.
- La parte demandante deberá allegar copia de la constancia de inscripción del contrato de concesión No. LH4-09031 celebrado entre la Gobernación de Norte de Santander y Arnulfo Ochoa Berbesi y Otros en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Arnulfo Ochoa Berbesi y Otros, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los aspectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en **ENTRADA** recibida a las
partes la providencia el día **12 NOV 2019** a las 8:00 a.m.
hoy

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONJUEZ: SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ
San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

RADICADO	54-001-23-33-000-2018-00190-00
DEMANDANTE	JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple a cabalidad con los requisitos señalados en los Artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se inadmitirá y ordenará su corrección conforme lo dispone el Artículo 170 *ibídem*, en los siguientes aspectos:

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 160 del C.P.A.C.A., "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*".

En el presente caso se advierte que, no obra en el expediente constancia alguna del poder otorgado a la abogada YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL a través del cual acredite la representación del señor ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de diez (10) días, para que la parte demandante subsane el defecto anotado con anterioridad, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, so pena de rechazo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, se concede el término de diez (10) días, a fin de que la parte actora, bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de rechazo.

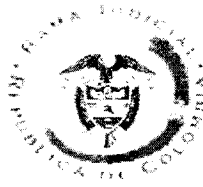
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ
CONJUEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA DE RECIBIDA

For anotación en 8974480, notifico partes la providencia anterior, a las 3:00 p.m. hoy 12 NOV 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00247-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lina María Gómez Guerrero
Demandado: Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en que se accedió a las pretensiones de la demanda el 28 de febrero de 2019 (folios 263 - 272), la cual fue notificada por correo electrónico el 04 de marzo de 2019.
- 2º.- El apoderado del Municipio San José de Cúcuta, presentó el 18 de marzo de 2019 (folios 274 - 276), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2019.
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 09 de julio de 2019 (folio 283), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado del Municipio San José de Cúcuta.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio San José de Cúcuta, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio San José de Cúcuta, en contra de la sentencia del el 28 de febrero de 2019 , proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
COMISARIA SECRETARIAL

Por anotación en SISTEMA, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 12 NOV 2019.

SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2017-00329-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Aldemar Rey Portillo
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Primero (1°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 09 de agosto de 2019, (folios 82 - 84), la cual fue notificada en estrados.

2°.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 15 de agosto de 2019 (folios 90 - 99), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 09 de agosto de 2019.

3°.- Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (folio 100), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

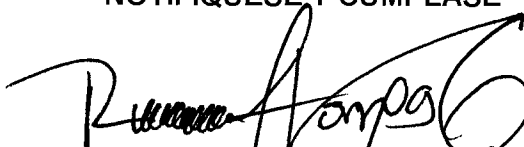
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 09 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero (1°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotado en el expediente, notifico a las partes la decisión del Despacho a las 8:00 a.m. hoy 12 NOV 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00386-00
Demandante: Winton Enrique Oviedo Buitrago- Aerocharter Andina S.A.S y Otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional- Banco Agrario de Colombia.
Medio de control: Reparación Directa

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, lo manifestado por la perito Rosa Emilia Silva Monsalve, en relación al pago de los honorarios fijados en el auto de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual advierte que ha solicitado el pago anteriormente mencionado, sin que a la fecha se obtenga respuesta alguna, por lo anterior se concede el término de 15 días para que se pronuncie la parte demandante al respecto.

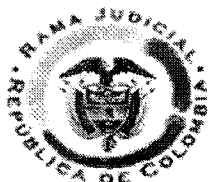
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por auto 2019-000000000, notifico a las partes la presente el día anterior a las 8:00 a.m. hoy 12 Nov 2019

[Handwritten Signature]
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00535-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Ernesto Angarita Gelves
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Noveno (9°) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda el día 28 de septiembre de 2018 (folios 113 - 119), la cual fue notificada por correo electrónico el día 03 de octubre de 2018.

2°.- La apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, presentó el día 18 de octubre de 2018 (folios 121 - 122), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 28 de septiembre de 2019.

3°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2019 (folio 142), se concedió el recurso de apelación presentado por la de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

4°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia del día 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Noveno (9°) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, 12 de noviembre de 2019

Por medio de correo electrónico recibido a las 12:00 a.m. el día 12 de noviembre de 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2016-00304-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Saide María Jácome Lemus
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Sexto (6°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 28 de junio de 2019, (folios 124 - 129), la cual fue notificada por correo electrónico el día 04 de julio de 2019.

2°.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 17 de julio de 2019 (folios 138 - 146), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019.

3°.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 147), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto (6°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Por este auto se declara recibida a las
partes la notificación de este auto a las 8:00 a.m.
del día 12 NOV 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2017-00424-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Álvaro Fernando Rodríguez Hernández
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

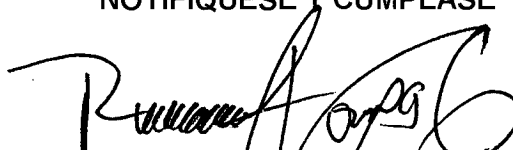
En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 28 de junio de 2019, (folios 139 - 144), la cual fue notificada por correo electrónico el día 03 de julio de 2019.
- 2º.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 04 de julio de 2019 (folios 153 - 162), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 163), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

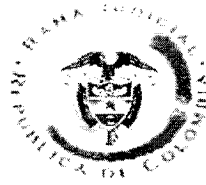
- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
Por comunicarse a la
Presidencia el 2 NOV 2019
Asy





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2017-00299-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Álvaro Guerrero Trigos
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, en la que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 09 de agosto de 2019, (folios 81 - 83), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 15 de agosto de 2019 (folios 89 - 98), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 09 de agosto de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (folio 99), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 09 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA EJECUTIVA
Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2019. Téngase en cuenta que el presente auto se notifica a las partes en el buzón electrónico, a las 09:00 a.m.
1-2 NOV 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2017-00053-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Roque Armando Conde Duarte
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

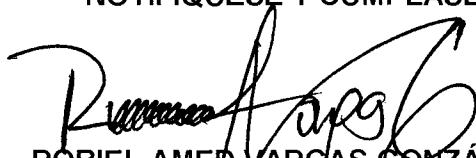
En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1°.- El Juzgado Primero (1°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 30 de julio de 2019, (folios 78 - 81), la cual fue notificada en estrados.
- 2°.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 05 de agosto de 2019 (folios 91 - 100), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 30 de julio de 2019.
- 3°.- Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019 (folio 101), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 30 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero (1°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por medio de este auto se notifica a las partes lo presente con el fin de que comparezcan a las 8:00 a.m. del día 12 de Noviembre de 2019.


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2015-00554-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Miryam Haidee Coronado Rodríguez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 18 de julio de 2019, (folios 315 - 317), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 19 de julio de 2019 (folios 327 - 335), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 18 de julio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019 (folio 336), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 18 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Por intermedio de este Despacho se notificó a las partes la presente decisión el día 12 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m.

Secretaría Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2015-00423-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Dilma Cecilia González Téllez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.


En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1°.- El Juzgado Primero (1°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 18 de julio de 2019, (folios 148 - 150), la cual fue notificada en estrados.
- 2°.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 19 de julio de 2019 (folios 160 - 168), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 18 de julio de 2019.
- 3°.- Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019 (folio 169), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

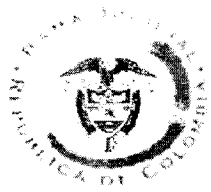
- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 18 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero (1°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
13 de noviembre de 2019


Procurador Judicial Delegado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-**2016-00314**-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Lilia Elveny Jerez Bueno y otros
 Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda el día 31 de mayo de 2019 (folios 132 - 140), la cual fue notificada por correo electrónico el día 06 de junio de 2019.
- 2º.- La apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, presentó el día 11 de julio de 2019 (folios 142 - 147), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 31 de mayo de 2019.
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 11 de septiembre de 2019 (folio 150), se concedió el recurso de apelación presentado por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, en contra de la sentencia del el día 31 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

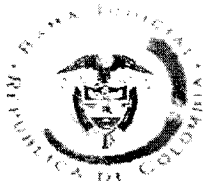
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA EJECUTIVA

Por atención en el despacho, notifico a las partes lo precedente en el auto, a las 9:00 a.m. del día 12 NOV 2019.

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2017-00031-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rafael Humberto Villamizar Aponte
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 18 de junio de 2019 (folios 186 - 191), la cual fue notificada por correo electrónico el día 18 de junio de 2019.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 02 de julio de 2019 (folios 193 - 195), el recurso de apelación en contra de la sentencia del el día 18 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019 (folio 197), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la de la parte demandante, en contra de la sentencia el día 18 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

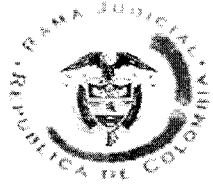
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA

Por medio de correo electrónico, notifico a las partes la admisión del recurso de apelación, a las 8:00 a.m. del día 12 de noviembre de 2019.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-01194-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Delia Rosa Peñaranda Lázaro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que accedió a las pretensiones de la demanda el 12 de marzo de 2019 (folios 99 - 106), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el 21 de marzo de 2019 (folios 131 - 134), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 12 de marzo de 2019.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de julio de 2019 (folio 138), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 21 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en 2020202, notifico a las partes la proferencia anterior, a las 5:00 a.m hoy 11 de noviembre de 2019.

Secretaría General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2016-00315-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Pablo Emilio Suárez Gelvez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, en la que decidió negar las pretensiones de la demanda el día 16 de julio de 2019, (folios 68 - 71), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 19 de julio de 2019 (folios 81 - 89), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 16 de julio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019 (folio 90), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 16 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por medio de este documento, recibí a las
antes la hora de las 6:00 a.m.

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2014-01379-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nancy Yaneth Parada Reyes
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda el día 26 de junio de 2019, (folios 168 - 175), la cual fue notificada por correo electrónico el mismo día.

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 08 de julio de 2019 (folios 178 - 186), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 26 de junio de 2019.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 20 de agosto de 2019 (folios 189 - 190), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del municipio de San José de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del municipio de San José de Cúcuta, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia del 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Notificación por correo electrónico a las 10:00 a.m. del día 08 de noviembre de 2019.

Secretaría Contenciosa